

057560638685 Expediente: RE-06784-2021 Radicado:

REGIONAL PARAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES Hora: 16:33:23 Fecha: 06/10/2021

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO



# RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que mediante Auto AU 02794 del 20 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por la señora EDILMA CORRALES OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.318, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 028-1146, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Sonsón.
- 2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico IT - 06042 del 04 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:
- 3. OBSERVACIONES:
- 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar al sitio de las afectaciones se sale del casco urbano del municipio de Sonsón de allí se dirige para la vía que va para la represa y se toma la salida para la vereda Roblalito B sector cementerio y 1.5 km se llega hasta el predio "La Quiebra" en la coordenada X: - 75º 17' 57.21" Y: 5º 41' 40.85" (Imagen 1)

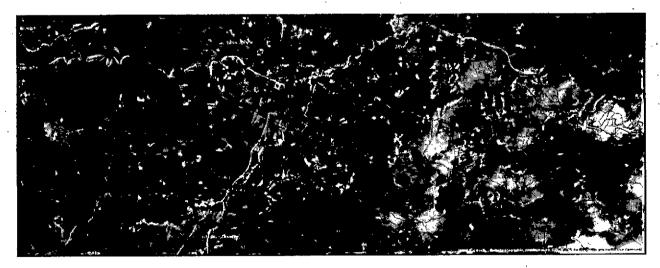
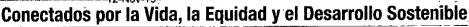


Imagen 1. Ubicacion del predio "La Quiebra". Fuente MapGis 5. Geoportal Comare

Vigente desde:







El predio "La Quiebra" se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 028-1146, se encuentra ubicado en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón, tiene un área Catastral de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare Mapgis de 17.2 Has.

El predio tiene cobertura de pastos, y bosque plantado sectorizado para el aprovechamiento de 2 hectáreas de bosque asociados a 359 individuos de Pino Ciprés (Cupresus Lucitanica) y 1 individuo de la especie Sauce Llorón (Sambucus nigra), para un total de 360 individuos aprovechables.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio "La Quiebra", la cual está sujeta a aprovechamiento.
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas delimitadas.
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos registrados en el inventario entregado a CORNARE con el fin de corroborar la información presentada en el plan de manejo forestal.
- · Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada por el solicitante.

#### 3.2 Topografia

Se presenta en el entorno de paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina son los cultivos de aguacate, hortalizas, maíz, arveja, tomate de árbol y ganado de leche, sin embargo, específicamente el predio objeto de aprovechamiento actualmente se encuentra destinada en sistemas forestales, cultivo de aguacate y pastos para ganadería.

La cobertura vegetal en el predio "La Quiebra", zona rural del Municipio de Sonsón, existen 359 árboles de la especie Pino ciprés (Cupressus Lucitanica) y 1 individuo de la especie sauce llorón (Sambucus nigra), que crecieron como producto del establecimiento de pequeños manchones y regeneración natural en el predio; busca realizarse el aprovechamiento del 100% del volumen existente en la UMF "La Quiebra" dado que se trata de una plantación con una edad aproximada de 40 años, la cual ya excedió su edad de aprovechamiento, dentro de la inspección ocular que se realizó en el predio, se pudo constatar lo siguiente:

- No hay una distancia de siembra uniforme.
- Están diseminados mayoritariamente por los linderos del predio y pequeños manchones a lo largo del predio ocupando un área 2 Has aproximadamente

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa.

#### 3.3 Area y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Pastos Naturales	10
Pastos Mejorados	3
Cultivos	1.2
Bosque plantado	, 2
Pecuario	1
Área total del predio (según SIG Cornare)	17.2



### 3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional -SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por medio del cual se establece la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos en la jurisdicción de CORNARE.

Por el Acuerdo 265 de 2011 por medio el cual se establece normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.

Igualmente, con relación al POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, el predio se encuentra ubicado en zona de manejo en áreas de importancia ambiental. (Imagen 2)



Imagen 2. Zonificación POMCA -Fuente MapGis 5. Geoportal Cornare

Las 17.2 Has equivalentes al 100% del predio "La Quiebra", Se encuentra en área de importancia ambiental, esto quiere decir que en por lo menos el 70% de la propiedad que la integra se debe garantizar un régimen de protección de la cobertura vegetal presente y en el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas en los planes de Ordenamiento territorial, así como lo indicado en los determinantes ambientales que les aplique y teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia ,sostenible y buenas prácticas ambientales.

Este predio se encuentra también referenciado por la Ley 2da de 1959, en zonificación tipo B, la cual se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal, mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

#### 3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio "La Quiebra" planificada para el periodo 2021-2022 corresponde a 2 Hectáreas con 360 árboles con CAP desde 44 cm hasta 349 cm, con más de 40 años y se pretenden aprovechar en un lapso de seis meses.

Ruta: www.intranet.comare.gov.co

Vigente desde:







Para el inventario del bosque se realizó un muestreo simple al azar con medición del diámetro de todos los árboles a la altura del pecho (DAP), Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30 m del suelo, debido a que esta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona, así mismo se tomó la localización de cada unidad se registró con GPS. El inventario se realizó al 100 %.

### Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Metodología utilizada para el inventario forestal: Se realizó un inventario al 100% de los individuos a aprovechar, cada uno de ellos marcados con un numero marcados en cada árbol·donde se tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

 $\overrightarrow{DAP}$  (cm) = CAP (cm) / $\pi$ 

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

V con corteza = (-0.0034042) +0.000031 (DAP2 H)

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

 $AB = (\pi/4) DAP2$ 

### Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	Х
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada se tienen tendrá los siguientes tumos de corta para un periodo de un (1) año de la siguiente manera:

UNIDAD DE CORTA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	METROS CÚBICOS		
1.	Octubre 2021	Abril 2022	169.2311		
2.	Mayo 2022-	Octubre 2022	169.2311		
-		TOTAL	338.4621		

## 3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distanci a de siembra	Årea plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pino Ciprés	0.43	. 15	359	0.940	337,6104	NA	2	Entresaca selectiva
Sauce Ilorón	0.53	12	1	0.8517	0.8517	NA	-	Entresaca selectiva
Total	0.48	13.5	360	1.7957	338.4621	NA	2HA	Entresaca selectiva



### 3.7 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas-no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de importancia ambiental, y en jurisdicción del predio "La Quiebra", en la vereda Roblalito B del Municipio de Sonsón. Es factible el aprovechamiento para las siguientes especies y el volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectad o para el aprovecha miento	Tipo de plantación	Distanc ia de siembr a	N° árbole ⊲ s	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectad o (m³)
Pino ciprés	Cupressus Iusitánica	2021-2022	Protectora/producto ra	NA	359	397,1815	337,6104
Sauce Ilorón	Sambucus nigra	2021-2022	Protectora/producto ra	NA	1	1,002	0.8517
	Total	2021	Protectora/producto ra	NA	360	398.19	338.4621

Ruta: www.intranet.cornare.gov.c

Vigente desde:





# Registro fotográfico









**CONSIDERACIONES JURIDICAS** 

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

*(...)*"



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: "Requisitos para el Aprovechamiento. < Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Vigente desde:







Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 06042 del 04 de octubre de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la señora EDILMA CORRALES OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.318, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1146, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectad o para el aprovecha miento	Tipo de plantación	Distan cia de siembr a	N° árbole s	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercia I proyecta do (m³)
Pino Ciprés	Cupressus Lucitanica	2021-2022	Protectora/product ora	NA	359	397,188706	337,6104
Sauce Ilorón	Sambucus nigra	2021-2022	Protectora/product ora	NA .	1.	1,002	0.8517
Total	-	2021-2022	Protectora/produc tora	NA	360	398.19	338.4621

Parágrafo 2º Área viable a registrar (ha): (2).

Parágrafo 3º Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

	Coordenadas Geográficas						
Punto No.	LONGITUD (W) - X LATI				ATITUD (N	TUD (N) Y	
Parte alta de la plantación	-75	17	47,3	05	41	46,78	
Parte alta de la plantación	-75	17	44,79	05	41	45.97	
Parte baja de la plantación	-75	17	46.07	05	41.	41.32	
Parte baja de la plantación	-75	17	47.92	05	41	37.32	

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora EDILMA CORRALES OROZCO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).



- 2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora EDILMA CORRALES OROZCO, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
- 2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- **3.** Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de aqua.
- **4.** Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- **5.** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- **6.** Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
- 7. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- **8.** Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
- 9. El área debez ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- **10.**Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 11.Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Ruta. <u>www.intranet.cornare.gov.co</u>

Vigente desde:





- **12.**Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 13.En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- **14.**Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
- **15.**De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- **16.**Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

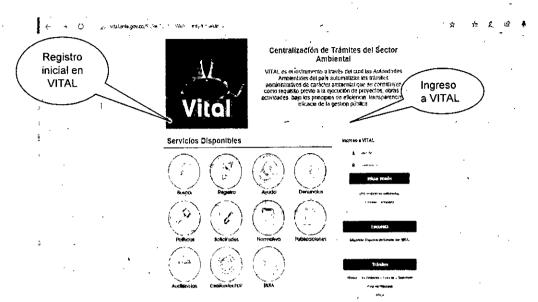
ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capitulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <a href="http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx">http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx</a>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro





- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.
- Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Parágrafo 2°. En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

( comare •







(♥) @cornare •

(f) Cornare •

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora EDILMA CORRALES OROZCO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a> conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DE LES OROZEO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.38685.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 06/10/2021.